



14 MAR. 2024

DECRETO N° 0405

**POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL INSTITUTO DISTRITAL DE ACCIÓN
COMUNAL DE CARTAGENA Y EL CARIBE (IDACCC) Y SE DICTAN OTRAS
DISPOSICIONES**

EL ALCALDE MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS D. T. y C.,

En ejercicio de sus atribuciones Constitucionales, legales y en especial de las
conferidas por el artículo 315 Constitucional, el Decreto 1083 de 2015, el
Acuerdo 136 de 26 del febrero de 2024, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia consagra como fines esenciales del Estado *"servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo"*.

Que el artículo 38 de la Carta Política *"garantiza el derecho de libre asociación para el desarrollo de las distintas actividades que las personas realizan en sociedad"* y el artículo 40 dispone que *"todo ciudadano tiene derecho a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político (...)"*.

Que el artículo 103 constitucional establece que *"(...) El Estado contribuirá a la organización, promoción y capacitación de las asociaciones profesionales, cívicas, sindicales, comunitarias, juveniles, benéficas o de utilidad común no gubernamentales, sin detrimento de su autonomía con el objeto de que constituyan mecanismos democráticos de representación en las diferentes instancias de participación, concertación, control y vigilancia de la gestión pública que se establezcan"*.

Que el artículo 311 ibidem señala que: *"Al municipio como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado le corresponde (...) promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes"*.

Que el literal g) del artículo 4 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 3 de la Ley 1551 de 2012 *"Por la cual se dictan normas para modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios"*, establece, que: *"Las autoridades municipales garantizarán el acceso de los ciudadanos a lo público a través de la concertación y cooperación para que tomen parte activa en las decisiones que inciden en el ejercicio de sus derechos y libertades políticas, con arreglo a los postulados de la democracia participativa, vinculando activamente en estos procesos a particulares, organizaciones civiles, asociaciones residentes del sector y grupos de acción comunal"*.

Que la Ley 1757 de 2015, *"Por la cual se dictan disposiciones en materia de promoción y protección del derecho a la participación democrática"*, en su artículo 2 contempla que: *"Todo plan de desarrollo debe incluir medidas específicas orientadas a promover la participación de todas las personas en las decisiones que los afectan y el apoyo a las diferentes formas de organización de la sociedad. De igual manera los planes de gestión de las instituciones públicas harán explícita la forma como se facilitará y promoverá la participación de las personas en los asuntos de su competencia (...)"*.



DECRETO N°
POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL INSTITUTO DISTRITAL DE ACCIÓN
COMUNAL DE CARTAGENA Y EL CARIBE (IDACCC) Y SE DICTAN OTRAS
DISPOSICIONES

Que el Consejo Nacional de Política Económica y Social en el Documento Conpes 3955 de 2018, mediante el cual se definió la "Estrategia para el fortalecimiento de la acción comunal en Colombia", sostuvo que: *"La acción comunal es una forma de organización y representación social que ha contribuido significativamente al desarrollo social, económico y democrático del país",* resaltando *"la colaboración que ha existido entre el Estado y las OAC para garantizar el desarrollo de los territorios (...)".*

Que adicionalmente, el Conpes en mención expone que: *"Las OAC forman parte del engranaje de las estructuras de poder local y microlocal, en la medida en que tienen que ver con la toma de decisiones, la construcción de alianzas, la distribución de beneficios, los vínculos con instituciones o actores sociales o políticos desde las comunidades pequeñas hasta el nivel nacional. Estas relaciones se sustentan en el liderazgo, los lazos de vecindad y el reconocimiento social (...)".*

Que la Ley 2166 de 2021 *"Por la cual se deroga la Ley 743 de 2002, se desarrolla el artículo 38 de la Constitución Política de Colombia en lo referente a los organismos de acción comunal y se establecen lineamientos para la formulación e implementación de la política pública de los organismos de acción comunal y de sus afiliados, y se dictan otras disposiciones",* consagra diversas normas relacionadas con el fortalecimiento de la organización democrática, moderna, participativa y representativa, a través de los organismos de acción comunal en sus respectivos grados asociativos, y establece un marco jurídico para sus relaciones con el Estado y con los particulares, así como para el debido ejercicio de sus derechos y deberes.

Que el artículo 2 de la Ley en mención, define como propósito de la Acción Comunal el concepto de desarrollo de la comunidad, entendido como: *"el conjunto de procesos territoriales, económicos, políticos, ambientales, culturales y sociales que integran los esfuerzos de la población, sus organismos y las del Estado, para mejorar la calidad de vida de las comunidades, fortaleciendo la construcción de las mismas, a partir de los planes de desarrollo comunales y comunitarios construidos y concertados por los afiliados a los organismos comunales en articulación con las autoridades de cada uno de sus territorios".*

Que, a su vez, la Corte Constitucional, en sentencia C-580 de 2001, *"el desarrollo comunitario - del cual son expresión los organismos de acción comunal- es un proceso social con acción participativa de la comunidad al tiempo que representa un medio de promoción humana, en tanto que impulsa al individuo a involucrarse en su contexto detectando necesidades y ayudando a solucionarlas. Por ello, para alcanzar sus metas el proceso requiere de la solidaridad entre los miembros constitutivos de la comunidad, pero ante todo, de la integración de la comunidad y el Estado permitiendo que los esfuerzos de la población se sumen a los del gobierno a fin de mejorar las condiciones económicas, sociales y culturales de la nación, en el entendimiento de que los organismos comunitarios deben gozar de la debida autonomía para iniciar, controlar, realizar y dirigir los programas de desarrollo comunitario".*

Que, según el documento CONPES 05 del 28 de diciembre de 2023, del Consejo de Política Económica y Social del Distrito de Cartagena se adoptó la Política Pública de Participación Ciudadana, en la cual se estableció un objetivo destinado a fortalecer las capacidades de la ciudadanía en la gestión de proyectos de



DECRETO N°

**POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL INSTITUTO DISTRITAL DE ACCIÓN
COMUNAL DE CARTAGENA Y EL CARIBE (IDACCC) Y SE DICTAN OTRAS
DISPOSICIONES**

desarrollo comunitario con enfoque diferencial, con el fin de superar las debilidades en las capacidades individuales y colectivas para la estructuración, formulación y ejecución de proyectos de desarrollo comunitario, que fueron identificadas como un punto crítico en la etapa de diagnóstico de la mencionada política pública.

Que el Concejo Distrital de Cartagena de Indias, mediante Acuerdo 001 de 2024, autorizó al Alcalde Mayor de Cartagena para la creación del Instituto Distrital de Acción Comunal de Cartagena y el Caribe -IDACCC, como una entidad administrativa descentralizada *“que tenga por objetivo fortalecer, impulsar, integrar y especializar la gestión y la misionalidad de los Organismos de Acción Comunal en el Distrito de Cartagena”*.

Que la Dirección Administrativa de Talento Humano de la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias, realizó previamente el Estudio Técnico de que trata la Ley 489 de 1998, determinando concepto favorable.

Que, en virtud de lo anteriormente expuesto,

DECRETA

CAPÍTULO I

**CREACIÓN, DENOMINACIÓN, NATURALEZA JURÍDICA, SEDE, DURACIÓN,
MISIÓN Y OBJETIVOS**

ARTÍCULO 1. Creación, denominación y naturaleza jurídica. Créese el Instituto Distrital de Acción Comunal de Cartagena y el Caribe (IDACCC) como un establecimiento público del sector descentralizado del orden distrital, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera y patrimonio independiente, adscrito a la Secretaría de Participación y Desarrollo Social.

ARTÍCULO 2. Domicilio y Jurisdicción. El domicilio del Instituto Distrital de Acción Comunal de Cartagena y el Caribe es la ciudad de Cartagena de Indias, D. T. y C. y su jurisdicción se ejercerá en todo el territorio distrital.

ARTÍCULO 3. Duración. El término de duración del Instituto Distrital de Acción Comunal de Cartagena y el Caribe es indefinido. Su supresión y liquidación será determinada por las autoridades competentes de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política y demás disposiciones legales sobre la materia.

ARTÍCULO 4. Misión. El Instituto Distrital de Acción Comunal de Cartagena y el Caribe tendrá como misión la promoción y el fortalecimiento de la participación ciudadana, comunitaria y la acción comunal en el Distrito de Cartagena de Indias, así como la integración, especialización, modernización y control de las organizaciones y organismos comunales locales.

ARTÍCULO 5. Objetivos. Son objetivos del Instituto Distrital de Acción Comunal de Cartagena y el Caribe:

1. Fomentar una cultura democrática en la ciudad, con conocimiento y apropiación de los mecanismos de participación ciudadana y acción comunal en el Distrito de Cartagena de Indias.



DECRETO N° 0405

14 MAR. 2024

**POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL INSTITUTO DISTRITAL DE ACCIÓN
COMUNAL DE CARTAGENA Y EL CARIBE (IDACCC) Y SE DICTAN OTRAS
DISPOSICIONES**

2. Promover una efectiva cooperación público-comunitaria y de apoyo al nivel local para solucionar las demandas de las comunidades organizadas y de los organismos comunales, en articulación con los distintos sectores de la Administración Distrital.
3. Fomentar procesos asociativos en las organizaciones sociales y comunitarias con instrumentos de desarrollo económico y social en el Distrito.
4. Servir como órgano asesor del Gobierno Distrital para la implementación de la política pública de participación ciudadana y en lo relacionado con la promoción y fortalecimiento de los organismos de acción comunal.
5. Formular, orientar y coordinar políticas para el desarrollo de las Juntas de Acción Comunal en sus organismos de primer, segundo y tercer grado, como expresión social organizada, autónoma y solidaria de la sociedad civil.
6. Vigilar, inspeccionar y controlar los diferentes organismos de acción comunal existentes en el Distrito.
7. Coordinar la ejecución de obras de interés comunitario.

ARTÍCULO 6. Funciones. Para el cumplimiento de sus objetivos, el Instituto Distrital de Acción Comunal de Cartagena y el Caribe cumplirá las siguientes funciones:

1. Promover la participación ciudadana y la acción comunal en el Distrito, mediante la difusión de las normas, mecanismos, planes, políticas y programas vigentes, la capacitación de la comunidad y la ciudadanía para su ejercicio; así como adelantar el análisis y evaluación del comportamiento participativo, ciudadano y comunitario en el ámbito Distrital.
2. Velar por la coherencia de los sistemas de participación ciudadana y comunitaria; y promover la auditoria social en los procesos de organización y gestión pública en el orden Distrital.
3. Coordinar y promover políticas bajo la orientación del Alcalde Mayor de Cartagena y la Secretaría de Participación y Desarrollo Social, tendientes al fortalecimiento de la participación y la integración de las comunidades en el desarrollo local.
4. Apoyar la implementación, el seguimiento y evaluación de la política pública de participación ciudadana, así como los planes y programas para la participación ciudadana y el desarrollo comunal del Distrito.
5. Promover, coordinar, capacitar y asesor a las organizaciones ciudadanas locales en el fortalecimiento de la participación ciudadana y comunitaria para contribuir a la solución de sus necesidades.
6. Coordinar con las entidades del orden local, departamental y nacional para adelantar programas y proyectos que tiendan a generar una cultura democrática, participativa y activa en las zona urbana, rural e insular de Cartagena.
7. Diseñar e implementar programas, proyectos y actividades que tengan por objetivo crear e institucionalizar las formas de organización ciudadana, comunal y comunitaria, previstas legalmente, haciendo eficaz su impacto en el desarrollo distrital, departamental y regional.
8. Asesorar a las comunidades en sus procesos organizativos, en las áreas legal, productiva, administrativa, técnica, financiera y las demás que se relacionen con el desarrollo local.
9. Apoyar con el suministro de la información necesaria para la elaboración del Plan de Desarrollo Comunal y Comunitario, en coordinación con la Secretaría de Planeación y las demás instancias legalmente competentes.



DECRETO N° 0405

14 MAR. 2024

**POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL INSTITUTO DISTRITAL DE ACCIÓN
COMUNAL DE CARTAGENA Y EL CARIBE (IDACCC) Y SE DICTAN OTRAS
DISPOSICIONES**

10. Asesorar y prestar asistencia técnica a las comunidades organizadas para desarrollar proyectos viables de equipamiento comunitario, enmarcados dentro de los planes de desarrollo local.
11. Ejercer la inspección, el control y la vigilancia de las Juntas de Acción Comunal, Asociaciones Municipales de Juntas de Acción Comunal, Juntas de Vivienda y demás organizaciones de esta índole que se formen en la Jurisdicción del Distrito, de acuerdo con la normatividad vigente.
12. Coordinar programas y proyectos comunales y comunitarios con organizaciones públicas y privadas del orden local, departamental, regional, nacional e internacional, cuyo objeto coincida con las funciones del Instituto Distrital de Acción Comunal de Cartagena y el Caribe, así como adelantar con aquellas los convenios o contratos relacionados con su misionalidad.
13. Elaborar el mapa comunal del Distrito, que identifique los niveles y organismos actuantes y participantes comunitariamente, a fin de trazar programas y proyectos de impulso y fomento para el desarrollo comunal y comunitario.
14. Evaluar y realizar seguimiento periódicamente al desarrollo de los planes, programas y proyectos a su cargo y definir las acciones a seguir.
15. Adelantar las actuaciones y procesos precontractuales y contractuales, actos, contratos, convenios y procesos licitatorios para el ejercicio de las funciones a su cargo.
16. Gestionar ante instancias del sector público, privado, o mixto, nacionales o internacionales, la consecución de fondos, asesoría y transferencia de tecnología que contribuya al logro de los objetivos encomendados al Instituto Distrital de Acción Comunal de Cartagena y el Caribe.
17. Fomentar la ejecución de obras civiles menores con participación comunitaria y de la empresa privada en el Distrito, con la finalidad de elevar el sentido de pertenencia a través de la participación de la comunidad.
18. Diseñar e implementar estrategias, planes y programas para la formalización y registro de las organizaciones comunales existentes en el Distrito, utilizando las herramientas tecnológicas que permitan gestionar, sistematizar, actualizar y acceder a la información.
19. Diseñar y construir metodologías y tecnologías que permitan a las comunidades organizadas planear, ejecutar, controlar y mantener obras de interés comunitario y transferirlas a las demás entidades del Distrito y sus localidades.

PARAGRAFO: Además de las otras funciones que le asignen la ley o los reglamentos, el Instituto, ejercerá en lo relacionado con la participación ciudadana y comunitaria, las funciones que no hayan sido expresamente atribuidas por la ley a otra autoridad.

El Instituto conocerá de aquellos asuntos que en materia participación ciudadana y comunitarias estén asignados como competencia a otras dependencias Distritales, en consecuencia, dichas dependencias deberán remitir para los fines pertinentes al Instituto Distrital de Acción Comunal de Cartagena y el Caribe las actuaciones que a la entrada en vigencia del presente Decreto se encuentren en curso para continuar su trámite.

ARTÍCULO 7. Participación en Sociedades, Fundaciones o Asociaciones. Para el cumplimiento de sus fines, el Instituto Distrital de Acción Comunal de Cartagena y el Caribe podrá promover, constituir, organizar y participar en sociedades o



14 MAR. 2024

DECRETO N° 0405

**POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL INSTITUTO DISTRITAL DE ACCIÓN
COMUNAL DE CARTAGENA Y EL CARIBE (IDACCC) Y SE DICTAN OTRAS
DISPOSICIONES**

instituciones que desarrollen actividades afines o complementarias a las de la Entidad.

En tal sentido podrá participar en sociedades o asociaciones, debidamente organizadas o que se creen, públicas o privadas, con o sin la participación de personas jurídicas de derecho privado, bajo las condiciones y en los términos de las normas legales que rigen la materia, de sus estatutos y reglamentos.

Igualmente, podrá asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación o la creación de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que se le asigna en este Decreto.

Los convenios de asociación a que se refiere el presente artículo se celebrarán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 355 de la Constitución Política. En ellos se determinará con precisión su objeto, término, obligaciones de las partes, aportes, coordinación y todos aquellos aspectos que se consideren pertinentes.

Cuando en virtud de lo dispuesto en el presente artículo, surjan personas jurídicas sin ánimo de lucro, éstas se sujetarán a las disposiciones previstas en el Código Civil para las asociaciones civiles de utilidad común.

En el acto constitutivo que dé origen a una persona jurídica de las que trata el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, se observarán las disposiciones allí establecidas y los aspectos contentivos que debe especificar el acto constitutivo.

Las Entidades descentralizadas indirectas de las cuales forme parte Instituto Distrital de Acción Comunal de Cartagena y el Caribe, se constituirán con arreglo a las disposiciones de la Ley 489 de 1998, y demás normas que regulen la materia.

**CAPÍTULO II
ESTRUCTURA ORGÁNICA**

ARTÍCULO 8. Estructura orgánica. El Instituto Distrital de Acción Comunal de Cartagena y el Caribe tendrá la siguiente estructura orgánica:

- 1- Consejo Directivo
- 2- Dirección General
- 3- Oficina Asesora Jurídica
- 4- Oficina de Control Interno
- 5- Oficina de Control Disciplinario Interno
- 6- Subdirección Administrativa y Financiera
- 7- Subdirección de participación ciudadana y comunitaria
 - 7.1. Grupo de Participación Ciudadana y Comunitaria
 - 7.2. Grupo de formación ciudadana y comunitaria y organización comunal
- 8- Dirección de Inspección, Vigilancia y Control

ARTÍCULO 9. Determinación de los perfiles y planta de empleos. El Consejo Directivo del Instituto de Acción Comunal de Cartagena y el Caribe, por iniciativa del Director General, procederá a crear los perfiles de la planta de empleos para el funcionamiento del Instituto, la cual deberá ser aprobada por los miembros del Consejo Directivo.



14 MAR. 2024

DECRETO N° 0405

**POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL INSTITUTO DISTRITAL DE ACCIÓN
COMUNAL DE CARTAGENA Y EL CARIBE (IDACCC) Y SE DICTAN OTRAS
DISPOSICIONES**

PARÁGRAFO. La conformación de la planta de personal del Instituto deberá respetar las políticas de modernización del Estado y racionalización del gasto público, por lo que se establecerán mecanismos de control que aseguren su máxima productividad.

**CAPÍTULO III
DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN**

ARTÍCULO 10. Dirección y administración. La dirección y administración del Instituto Distrital de Acción Comunal de Cartagena y el Caribe estará a cargo del Consejo Directivo, como máxima autoridad de la entidad, y del Director General. Los miembros del Consejo Directivo y el Director General tomarán posesión ante el Alcalde Mayor o su delegado.

ARTÍCULO 11. Integración del Consejo Directivo. El Consejo Directivo del Instituto Distrital de Acción Comunal de Cartagena y el Caribe, estará integrado por:

1. El Alcalde o su delegado, quien lo preside.
2. El Secretario de Interior y Convivencia Ciudadana
3. El Secretario de Participación y Desarrollo Social.
4. Tres representante de las Juntas de Acción Comunal. Uno por cada localidad.
5. Un representante del Consejo Distrital de Participación Ciudadana.

PARÁGRAFO 1. El Director General del Instituto asistirá a las sesiones del Consejo Directivo, con voz y sin voto. A las sesiones del Consejo Directivo podrán asistir, con voz y sin voto, los servidores públicos y demás personas que el Consejo estime conveniente.

PARÁGRAFO 2. El Alcalde o su delegado designará el Secretario del Consejo Directivo.

Artículo 12. Período y elección de los representantes de las Juntas de Acción Comunal y el Consejo Distrital de Participación Ciudadana. Los representantes de las Juntas de Acción Comunal y el Consejo Distrital de Participación Ciudadana serán elegidos por el Alcalde Mayor de ternas enviadas por las Asociaciones de Juntas de Acción Comunal y el Consejo Distrital de Participación Ciudadana, para lo cual se les convocará públicamente por parte del Instituto Distrital de Acción Comunal de Cartagena y el Caribe con una antelación no menor a ocho (8) días hábiles a la fecha de escogencia de la terna.

PARÁGRAFO. El período de los representantes de las Juntas de Acción Comunal y el Consejo Distrital de Participación Ciudadana que integren el Consejo Directivo del Instituto será de dos (2) año, sin reelección.

ARTÍCULO 13. Incompatibilidades e Inhabilidades de los miembros del Consejo Directivo. La calidad y los deberes de los miembros del Consejo Directivo, su remuneración y el régimen de sus inhabilidades, incompatibilidades estarán sujetos a las inhabilidades e incompatibilidades señaladas en la Constitución Política, la ley, y en especial en el Decreto Ley 128 de 1976 y las normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan.



DECRETO N° 0405

14 MAR. 2024

**POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL INSTITUTO DISTRITAL DE ACCIÓN
COMUNAL DE CARTAGENA Y EL CARIBE (IDACCC) Y SE DICTAN OTRAS
DISPOSICIONES**

Los miembros del Consejo Directivo estarán sometidos al régimen de conflictos de interés, impedimento y recusación establecidos en la Constitución Política, ley y su reglamento

ARTÍCULO 14. Funciones del Consejo Directivo. El Consejo Directivo es el órgano encargado de la dirección, control, políticas y normatividad de la entidad, para garantizar una eficaz y adecuada prestación de los servicios a su cargo, para lo cual cumplirá las siguientes funciones:

1. Formular la política general del Instituto, el plan de desarrollo administrativo y los planes y programas que, conforme a las disposiciones orgánicas de planeación y presupuesto, deben proponerse para su incorporación a los planes sectoriales y, a través de éstos, al Plan de Desarrollo Distrital.
2. Aprobar anualmente los planes, programas y proyectos, y el presupuesto del Instituto, así como las modificaciones que se hagan a los mismos, de acuerdo con las disposiciones distritales vigentes sobre el tema y que sean de su competencia de acuerdo con su reglamento.
3. Proponer al Gobierno Distrital las modificaciones a la estructura orgánica, organización interna, la planta de empleos y al manual específico de funciones y de competencias laborales que consideren pertinentes y adoptar los estatutos internos de la entidad y cualquier reforma que a ellos se introduzca.
4. Aprobar el proyecto de presupuesto del Instituto y demás trámites requeridos por las disposiciones legales sobre la materia.
5. Controlar el funcionamiento general de la organización y verificar su conformidad con la política adoptada.
6. Autorizar las comisiones al exterior de los servidores públicos del Instituto, excepto el director general, sujetándose a las normas sobre la materia.
7. Analizar, aprobar u objetar los estados financieros del Instituto.
8. Autorizar la participación del Instituto en sociedades, fundaciones o asociaciones de que trata el artículo 7 del presente Decreto.
9. Orientar el funcionamiento general del Instituto y verificar el cumplimiento de los objetivos, planes y programas definidos y su conformidad con las políticas generales del sector gobierno.
10. Autorizar al Director General la celebración de empréstitos que requiera el Instituto, el otorgamiento de garantías, así como la de realizar las inversiones de excedentes financieros, con sujeción a las disposiciones legales y fiscales vigentes.
11. Autorizar al Director General para celebrar contratos y/o convenios de acuerdo con el estatuto de contratación pública, el estatuto fiscal del distrito y fijar el límite máximo de cuantía.
12. Solicitar al Director General los informes generales o específicos sobre las actividades de la Entidad, evaluar su gestión y adoptar las medidas correctivas que sean necesarias.
13. Delegar al Director General el ejercicio de algunas de sus funciones.
14. Aprobar, adoptar y modificar su propio reglamento.
15. Las demás que le señalen la ley, los decretos, acuerdos, sus estatutos internos y demás disposiciones especiales.

PARÁGRAFO 1. Los actos que emanen del Consejo Directivo para el cumplimiento de las funciones de que tratan los numerales 1, 4, 8, 9, 11 y 12, del presente artículo



DECRETO N°

0405

14 MAR. 2024

**POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL INSTITUTO DISTRITAL DE ACCIÓN
COMUNAL DE CARTAGENA Y EL CARIBE (IDACCC) Y SE DICTAN OTRAS
DISPOSICIONES**

requieren para su validez del voto favorable del Presidente del Consejo o su delegado.

PARAGRAFO 2. Los miembros del Consejo Directivo que no sean servidores públicos podrán recibir honorarios por su asistencia a las sesiones ordinarias y extraordinarias, los cuales serán fijados por resolución ejecutiva con cabida al presupuesto del Instituto Distrital de Acción Comunal de Cartagena y el Caribe, de acuerdo con las normas vigentes sobre la materia.

ARTÍCULO 15. Reuniones. Las reuniones del Consejo Directivo se efectuarán en la ciudad de Cartagena de Indias ordinariamente por lo menos una vez al mes o extraordinariamente cuando sea convocada por el Presidente del Consejo Directivo o por el Director General del Instituto.

PARÁGRAFO 1. Las reuniones del Consejo Directivo se harán constar en actas, las cuales se numerarán consecutivamente y serán suscritas por el Presidente y el Secretario del Consejo.

PARÁGRAFO 2. La convocatoria a las reuniones ordinarias del Consejo Directivo se realizará mediante comunicación escrita con anterioridad no inferior a cinco (5) días calendario y, para efectos de sesiones extraordinarias, deberá hacerse de la misma forma, con una antelación no inferior a treinta y seis (36) horas. En ambos casos, la convocatoria deberá indicar el orden del día y los temas a tratar.

ARTÍCULO 16. Comisiones. El Consejo Directivo podrá integrar dentro de su seno comisiones para adelantar el estudio de determinadas materias de su competencia o la consideración de trabajos especiales.

ARTÍCULO 17. Quórum deliberatorio y decisorio. El Consejo Directivo podrá sesionar válidamente con la mayoría simple de sus integrantes, y sus decisiones se adoptarán al menos con la mitad más uno del voto de los mismos. En caso de empate, decidirá el voto del Alcalde o su delegado.

ARTÍCULO 18. Denominación de los Actos del Consejo Directivo. Los actos por los cuales el Consejo Directivo adopte sus decisiones de carácter general se denominarán acuerdos, y serán suscritos por el Presidente y el Secretario del Consejo Directivo.

PARÁGRAFO. Los acuerdos debidamente foliados se encuadernarán en un libro que estará bajo custodia del Secretario del Consejo, se numerarán sucesiva y anualmente, con indicación del día, mes y año en que se expidan.

ARTÍCULO 19. Director General. La administración del Instituto Distrital de Acción Comunal de Cartagena y el Caribe estará a cargo de un Director General, quien será su representante legal y agente del Alcalde de su libre nombramiento y remoción.

ARTÍCULO 20. Creación de empleo. Créase el empleo Director General Código 028 Grado 61 de Entidad Descentralizada denominada Instituto Distrital de Acción Comunal de Cartagena y el Caribe (IDACCC) de la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias, como se detalla a continuación:



DECRETO N° 0405

14 MAR. 2024

**POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL INSTITUTO DISTRITAL DE ACCIÓN
COMUNAL DE CARTAGENA Y EL CARIBE (IDACCC) Y SE DICTAN OTRAS
DISPOSICIONES**

DIRECTOR DE INSTITUTO DESCENTRALIZADO

I. IDENTIFICACIÓN	
NIVEL:	DIRECTIVO
DENOMINACIÓN DEL EMPLEO:	Director de entidad descentralizada
CÓDIGO:	
GRADO:	
NO. DE CARGOS:	UNO (1)
DEPENDENCIA:	
CARGO DEL JEFE INMEDIATO:	ALCALDE MAYOR
II. AREA FUNCIONAL:	
INSTITUTO DISTRITAL DE ACCION COMUNAL DE CARTAGENA Y DEL CARIBE - IDACCC	
III. PROPOSITO PRINCIPAL	
Dirigir, liderar y representar legalmente al Instituto, con miras a dar cumplimiento a sus propósitos institucionales; dentro del marco normativo vigente, las políticas y los lineamientos establecidos para tales efectos.	
IV. DESCRIPCIÓN DE LAS FUNCIONES ESENCIALES	
1. Ejercer la representación jurídica, judicial y extrajudicial del Instituto Distrital de Acción Comunal de Cartagena y el Caribe.	
2. Ejecutar las decisiones del Consejo Directivo, dictar los actos administrativos que le correspondan y realizar las actividades conducentes al cumplimiento del objetivo de la Entidad.	
3. Dirigir, coordinar, vigilar y controlar la gestión de todas las dependencias de la Entidad, en concordancia con las políticas que trace el Consejo Directivo, en relación con el objeto del Instituto.	
4. Presentar para estudio y aprobación del Consejo Directivo el anteproyecto del presupuesto acompañado de los informes o proyectos de ejecución y los planes y programas requeridos para el desarrollo del objeto de este y que requiera la organización.	
5. Coordinar y velar por el buen recaudo de los recursos que se reciban, ordenar el gasto de la Entidad, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.	
6. Representar al Instituto en las sociedades o negocios en que sea parte o tenga interés.	
7. Delegar funciones administrativas que sean competencia de otros niveles de responsabilidad y que se requieran, de conformidad con las disposiciones legales vigentes, sin perjuicio de reasumir estas funciones cuando lo crea conveniente.	
8. Ordenar la ejecución de los planes, programas y proyectos elaborados para el cumplimiento de los objetivos de la Entidad.	
9. Nombrar, promover y remover a los funcionarios de Entidad, de conformidad con las disposiciones legales vigentes.	
10. Ordenar el estricto cumplimiento de las normas vigentes de administración de personal y dictar las disposiciones necesarias para su administración	
11. Presentar al Alcalde y al Consejo Directivo informes generales y periódicos sobre el desarrollo de la Entidad.	
12. Constituir mandatarios y apoderados que representen a la Entidad en asuntos judiciales o extrajudiciales o de carácter litigioso.	
13. Administrar los bienes y recursos que constituyen el patrimonio de la Entidad y velar por la correcta aplicación de los recursos y la debida utilización de los bienes.	
14. Ordenar el trámite, de conformidad con las disposiciones legales vigentes, de todo lo relacionado con el otorgamiento de comisiones al exterior de los empleados de la Entidad.	



DECRETO N° 0405

14 MAR. 2024

**POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL INSTITUTO DISTRITAL DE ACCIÓN
COMUNAL DE CARTAGENA Y EL CARIBE (IDACCC) Y SE DICTAN OTRAS
DISPOSICIONES**

15. Convocar al Consejo Directivo a sesiones extraordinarias cuando lo estime conveniente.	
16. Suscribir los actos administrativos y celebrar los contratos y/o convenios que sean necesarios para el cumplimiento de las funciones y la ejecución de los programas del Instituto, conforme a las disposiciones legales, reglamentarias y estatutarias.	
17. Promover y ordenar programas de capacitación técnica para funcionarios del Instituto en áreas afines al objetivo del mismo, para estimular la incorporación de nuevas tecnologías, métodos de trabajo, conceptos de reingeniería y calidad en la búsqueda permanente de un alto rendimiento institucional.	
18. Ejercer el control administrativo a la ejecución presupuestal del Instituto y velar por que la ejecución de los planes y programas del mismo se adelanten conforme a las disposiciones legales, reglamentarias y estatutarias del Consejo Directivo.	
19. Someter a consideración y aprobación del Consejo Directivo en los plazos fijados por ésta, los estados financieros, los informes de ejecución presupuestal y los planes y programas del Instituto, de acuerdo con los estatutos y demás normas aplicables.	
20. Proponer al Consejo Directivo, las modificaciones a la organización interna del Instituto, a las funciones de las dependencias, a la planta de empleos, a las remuneraciones y al manual específico del funciones y requisitos, cuando lo considere necesario.	
21. Expedir los actos administrativos para la adopción de los manuales de procedimientos, la implementación de los sistemas de MIPG, gestión de calidad y ambiental, el reglamento interno de trabajo, de higiene y seguridad industrial y demás reglamentos administrativos de aplicación general.	
22. Ejecutar las decisiones del Consejo Directivo y cumplir todas aquellas funciones que se relacionan con la organización y funcionamiento del Instituto y que no se hallen expresamente atribuidas a otra autoridad.	
23. Suscribir los actos y contratos que deban expedirse o celebrarse, siguiendo las disposiciones legales pertinentes de conformidad con las cuantías, términos y condiciones establecidas en las normas legales	
24. Promover la coordinación de las actividades del Instituto con las Entidades u organismos públicos que tengan relación con los sectores de participación ciudadana y acción comunal.	
25. Dictar las disposiciones que regulan los procedimientos y trámites administrativos internos.	
26. Las demás que se relacionen con la organización y funcionamiento de la Entidad que y no estén expresamente atribuidas a otra autoridad.	
27. Las demás que le sean asignadas y que estén acordes con la naturaleza del cargo y el área de desempeño.	
V. CONOCIMIENTOS BASICOS ESENCIALES	
• Gestión y administración pública. • Sistema Gerencial de Gestión Pública • Manejo del Office • Metodología de investigación y diseño de proyectos • Conocimientos en finanzas públicas • Evaluación y gestión de proyectos • Elaboración, aplicación y seguimiento de indicadores • Normatividad sobre contratación e interventoría • Conocimiento en el Sistema Integral de Gestión	
VI. COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES	
Comunes	Por Nivel Jerárquico
1. Aprendizaje continuo	1. Visión estratégica
2. Orientación a resultados	2. Liderazgo efectivo
3. Orientación al usuario y al ciudadano	3. Planeación
4. Compromiso con la organización	4. Toma de decisiones



DECRETO N° 0405

POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL INSTITUTO DISTRITAL DE ACCIÓN COMunal DE CARTAGENA Y EL CARIBE (IDACCC) Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

5. Trabajo en equipo	5. Gestión del desarrollo de las personas
6. Adaptación al cambio	6. Pensamiento Sistémico
	7. Resolución de conflictos
VII. REQUISITOS DE ESTUDIO Y EXPERIENCIA	
Formación Académica	Experiencia
Título profesional en disciplina académica del núcleo básico de conocimiento en Economía, en Contaduría Pública, en Administración, Administración de Empresas, Administración Pública, Industrial, Ingeniería Industrial y afines, Arquitectura y afines, Derecho, Ciencias Políticas y afines, Comunicación Social y afines, Trabajo social y afines, Psicología y afines, Sociología y afines.	Cuarenta y ocho (48) meses de experiencia profesional.
Tarjeta Profesional en caso de que se requiera para el ejercicio de la profesión.	
Título de postgrado.	
Equivalencias. Para la acreditación del título de posgrado previsto en el requisito de formación académica y para el requisito de experiencia profesional, son aplicables las equivalencias contempladas en el artículo 25.1 del Decreto Ley 785 de 2005.	

ARTÍCULO 21. Actos del Director General. Los actos y decisiones del Director General cumplidos en ejercicio de las funciones a él asignadas por la Ley, los estatutos y/o acuerdos del órgano directivo, se denominan Resoluciones, las que se numerarán consecutivamente cada año, con indicación de la fecha en que se expidan.

CAPÍTULO III PATRIMONIO

ARTÍCULO 22. Patrimonio. El patrimonio del Instituto Distrital de Acción Comunal de Cartagena y el Caribe, está constituido por:

1. Los recursos del presupuesto Distrital que se le asignen.
2. Los recursos de crédito que contrate el Gobierno Distrital para el cumplimiento del objetivo del Instituto.
3. Los recursos de crédito que contrate a título propio el Instituto para el cumplimiento de su objetivo conforme a las disposiciones legales.
4. Las donaciones públicas o privadas para el desarrollo de los objetivos del Instituto, previa incorporación al Presupuesto General del Distrito, cuando se trate de recursos en dinero.
5. Todos los bienes muebles o inmuebles que reciba a título de cesión, donación o asignación por particulares.
6. Los aportes de cualquier clase provenientes de recursos de Cooperación Internacional para el cumplimiento del objetivo del Instituto.
7. Los bienes muebles e inmuebles que le transfiera el Distrito, las entidades del sector y demás instituciones públicas
8. Las propiedades y demás activos que adquiera con recursos propios a cualquier título.
9. Los ingresos propios y los rendimientos producto de la administración de estos.



DECRETO N°

0405

14 MAR. 2024

**POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL INSTITUTO DISTRITAL DE ACCIÓN
COMUNAL DE CARTAGENA Y EL CARIBE (IDACCC) Y SE DICTAN OTRAS
DISPOSICIONES**

10. El producto o rendimiento de los bienes que administre el Instituto, ya sean de su propiedad o que los haya recibido de otras Entidades personas a cualquier título.
11. La participación en entidades descentralizadas indirectas de las cuales haga parte.
12. Los demás que reciba en desarrollo de su objeto.

PARÁGRAFO. Harán parte del patrimonio, igualmente, las subvenciones nacionales, departamentales o de cualquier otra Entidad, las dotaciones o asignaciones que le sean realizadas, y todo otro ingreso que por cualquier concepto obtenga, siempre y cuando no contraríen los fines señalados en este Decreto Distrital.

ARTÍCULO 23. Destinación. El patrimonio del Instituto se destinará de modo exclusivo al cumplimiento de los objetivos y funciones asignadas en el presente Decreto Distrital. Por tanto, ni en todo ni en parte, podrá destinarse a otros fines.

ARTÍCULO 24. Manejo. El manejo del patrimonio de la entidad se hará conforme a su presupuesto, que en lo relativo a su elaboración, tramitación, aprobación, ejecución y publicidad deberá someterse a las normas que para los establecimientos públicos establezca el Distrito, los presentes Estatutos y las demás disposiciones legales vigentes en materia de presupuesto.

**CAPÍTULO IV
CONTROL FISCAL Y CONTROL INTERNO**

ARTÍCULO 25. Control. La vigilancia del control fiscal de la entidad corresponde a la Contraloría Distrital, la cual se hará en forma posterior y selectiva, conforme a los procedimientos, sistemas y principios establecidos en los artículos 267 de la Constitución Política, la Ley 42 de 1993 y demás disposiciones que las complementen, adicionen o modifiquen.

La entidad establecerá el sistema de Control Interno y diseñará los métodos y procedimientos necesarios para garantizar que todas las actividades, así como el ejercicio de las funciones a cargo de sus servidores se ciñan a lo dispuesto en los artículos 209 y 269 de la Constitución Política, a la Ley 87 de 1993 y demás normas reglamentarias que se expidan sobre el particular.

**CAPÍTULO V
RÉGIMEN JURÍDICO DE LOS ACTOS Y CONTRATOS**

ARTÍCULO 26. Actos Administrativos. Los actos administrativos que expida el Instituto Distrital de Acción Comunal de Cartagena y el Caribe, para el cumplimiento de sus funciones están sujetos al procedimiento gubernativo contemplado en las disposiciones legales vigentes.

ARTÍCULO 27. Jurisdicción Coactiva. La entidad tiene jurisdicción coactiva para hacer exigibles los créditos a su favor, de acuerdo con las normas establecidas para las entidades públicas del orden distrital, en los términos de las disposiciones vigentes sobre la materia.



DECRETO N° 0405

**POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL INSTITUTO DISTRITAL DE ACCIÓN
COMUNAL DE CARTAGENA Y EL CARIBE (IDACCC) Y SE DICTAN OTRAS
DISPOSICIONES**

ARTÍCULO 28. Régimen Contractual. Los contratos que celebre la entidad se sujetarán a lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1582 de 2015, y las demás normas reglamentarias y demás disposiciones que las modifiquen, adicionen o sustituyan.

ARTÍCULO 29. Régimen de Personal. Para todos los efectos legales, las personas que prestan sus servicios al Instituto Distrital de Acción Comunal de Cartagena y el Caribe tendrán el carácter de empleados públicos y por lo tanto estarán sometidos al régimen legal vigente para los mismos.

ARTÍCULO 30. Régimen Disciplinario. Los empleados públicos de la entidad están sujetos al régimen disciplinario único previsto en la Ley 1952 de 2019 y demás normas que la reglamenten, modifiquen o adicionen.

**CAPÍTULO VI
DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS**

ARTÍCULO 31. El Instituto Distrital de Acción Comunal de Cartagena y el Caribe (IDACCC) se constituye como unidad ejecutora. La Secretaría de Hacienda Distrital y/o la Dirección Administrativa de Presupuesto, realizarán las acciones presupuestales que sean pertinentes, conducentes y necesarias para la ejecución del mandato contenido en el presente Decreto Distrital.

ARTÍCULO 32. Transitorio. Hasta tanto no se apruebe por las instancias competentes y se apruebe y liquide el presupuesto del Instituto, los miembros del Consejo Directivo que no sean servidores públicos no devengarán honorarios por su asistencia a las sesiones.

ARTÍCULO 33. Vigencia. El presente Decreto rige a partir de su publicación, la cual se hará en la página web de la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias para los efectos del artículo 7 de la Ley 1437 de 2011, y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Cartagena de Indias D. T. y C. a los

14 MAR. 2024

DUMEK JOSÉ TURBAY PAZ

Alcalde Mayor de Cartagena de Indias D. T. y C.,

Vo.Bo. Milton José Perdomo Blanco
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Vo.Bo. Yira Castro Morales
Directora Administrativa de Talento Humano

Revisó: María Patricia Porras Mendoza
Secretaria General